

MUNICIPIO DE TOLHUIN
Departamento Ejecutivo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

A. I. [Signature]
Directora Ejecutiva
Municipalidad de Tolhuin

2020-Año del General Manuel Belgrano

TOLHUIN, 09 NOV. 2020

VISTO: El Proyecto de Ordenanza Municipal referente a “establecer la Mano de Obra Local”, dada en sesión ordinaria el día 30 de octubre de 2020.

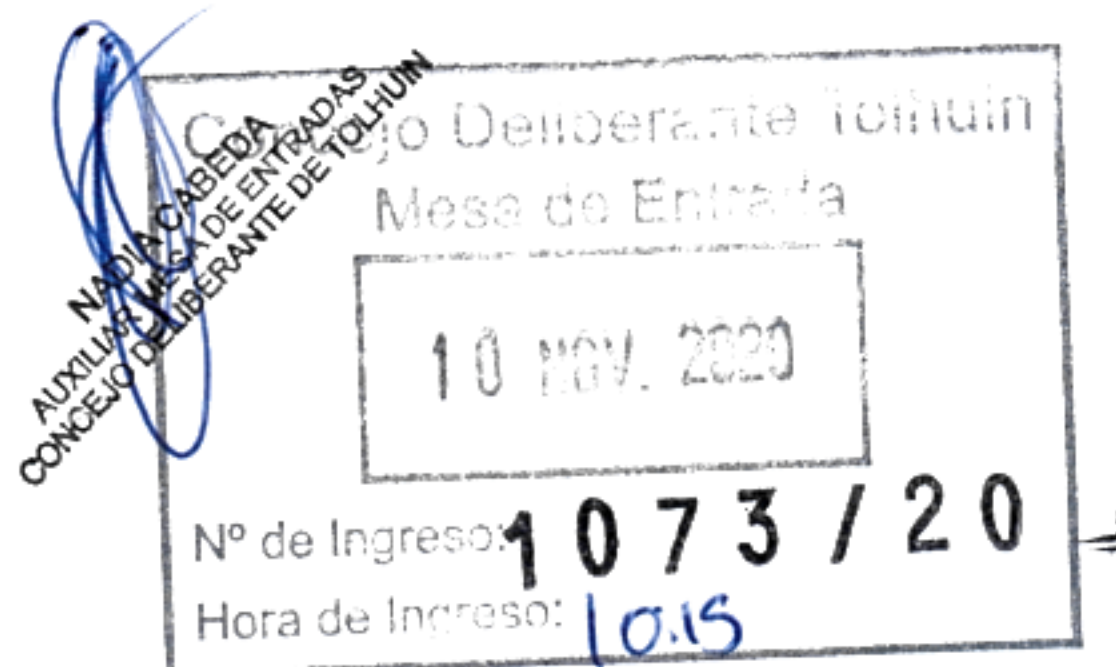
CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el art. 173 de la Constitución Provincial, la Provincia reconoce a los Municipios y Comunas determinadas competencias: inc. 1) El Gobierno y la administración de los intereses locales orientados al bien común; inc. 5) Ejercer todos los actos de regulación, administración y disposición con respecto a los bienes del dominio público o privado municipal; inc. 8) apartado 15 “administrar y distribuir las tierras fiscales ubicadas dentro del ejido municipal”.

Que por imperio del art. 101 inc 1) de la Ley territorial N° 236/84 “Orgánica de Municipalidades” le corresponde al Ejecutivo Municipal, “Promulgar y publicar las disposiciones del Concejo dentro de los CINCO (5) días hábiles de haberle sido remitida. Si no los promulga o devuelve observados, total o parcialmente, dentro de ese plazo, automáticamente quedan promulgados. Observado, total o parcialmente, un proyecto de ordenanza por el Departamento Ejecutivo, será considerado nuevamente por el Concejo y si éste insiste en su sanción con DOS TERCIOS (2/3) de sus miembros, el proyecto adquiere sanción definitiva y deberá ser promulgado por el Departamento Ejecutivo. De no obtener esa votación el proyecto no podrá volver a ser tratado en las sesiones del año. En los casos de ordenanzas observadas parcialmente, de no insistir el Concejo en su votación definitiva, quedarán rechazadas las partes que fueron motivo de veto, no siéndolo así el resto, que deberá ser puesto en vigencia”.

Que el Proyecto de Ordenanza Municipal referente a “establecer la Mano de Obra Local”, dada en sesión ordinaria el día 30 de octubre de 2020, establece para aquellos que resulten ser adjudicatarios para la construcción de obras o la prestación de servicios públicos, sea por licitación pública o privada o bien por contratación directa o cualquier otro modo de contratación, la obligación de emplear un mínimo de setenta por ciento (70%) del personal con domicilio real en la ciudad de Tolhuin, con al menos una radicación en la localidad de al menos un (1) año de antigüedad. El porcentaje se calcula sobre el total de la planta del personal afectado a la obra.

Que el presente proyecto de ordenanza que se pretende promulgar, incumple el derecho constitucional previsto en el Artículo 14 que dispone: “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las



MUNICIPIO DE TOLHUIN
Departamento Ejecutivo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

2020-Año del General Manuel Belgrano"

autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender."

Que la vulneración de la parte dogmática de nuestra Carta Magna, se da en la discriminación en el acceso al trabajo.

Que se debe hacer mención que el presente proyecto que se quiere aprobar es contrario lo dispuesto de la Ley Provincia N° 278, en su artículo 43: "*Para la adjudicación de cualquier licitación de obra o servicios públicos, se deberá establecer un sistema de puntaje que favorezca, para la selección de la oferta más conveniente, a aquella que ofrezca emplear el mayor número de personal radicado en la Provincia con más de DOS (2) años de antigüedad anteriores a la fecha de apertura de los sobres de la licitación de que se trate*", como así también su Decreto Reglamentario N° 3752/06.

Que promulgándose el proyecto de ordenanza mencionada en el visto, se estaría violando la jerarquía constitucional, **falta grave** en el ordenamiento normativo.

Que es dable destacar que la Argentina está atravesando un contexto de pandemia y a consecuencia de la misma, se ve una retroacción de la actividad laboral, generando con este proyecto dificultades a quienes desean invertir en la Ciudad de Tolhuin.

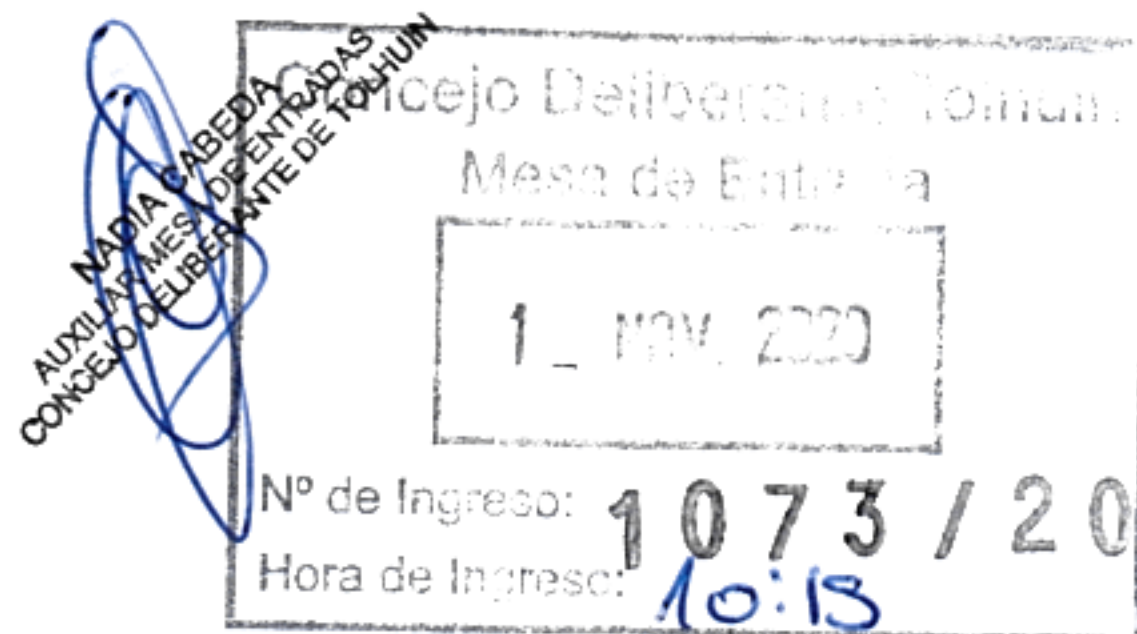
Que es menester hacer alusión a que las Instituciones encargadas de emitir constancias, registros, documentaciones en donde consta la residencia en la ciudad no se encuentran trabajando en su normalidad por la pandemia del COVID-19 lo cual hace tardío y hasta dilatorio la obtención de la documentación idónea que este proyecto de ordenanza reza en su artículo segundo.

Que asimismo, esto le acarrearía al trabajador complicaciones notorias para el debido acceso al trabajo, derecho fundamental para la dignidad del hombre.

Que por todo lo expuesto, este Ejecutivo Municipal en pos del debido proceso administrativo, y así no incurrir en una falta Grave del mismo, ha tomado la determinación de OBSERVAR EN SU TOTALIDAD el Proyecto de Ordenanza referente a "establecer la Mano de Obra Local.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en un todo de acuerdo a lo normado en la Constitución Provincial, la Ley Territorial N° 236 Orgánica de Municipalidades y la Ley Provincial N° 892.

Por ello:



MUNICIPIO DE TOLHUIN
Departamento Ejecutivo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

A. HARRINGTON

2020-Año del General Manuel Belgrano"

EL INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE TOLHUIN

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º: OBSERVECE EN SU TOTALIDAD el Proyecto de Ordenanza Municipal referido a "establecer la Mano de Obra Local".

ARTÍCULO 2º:DEVUÉLVASE al Concejo Deliberante de Tolhuin, proyecto citado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º: Refrenda el presente Acto Administrativo, Sra. Nancy Jodurcha, Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE – COMUNÍQUESE a quien corresponda – PUBLÍQUESE. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO E.M.T. N° 524 /2020.-

Fdo HARRINGTON
JODURCHA.-



2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO
CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

TOLHUIN, 30 OCT. 2020

VISTO: la Ley Provincial N° 236; la necesidad de cuidar, fomentar el trabajo y proteger la mano de obra local; de promover la adquisición de bienes locales y contratación de servicios de empresas y/o proveedores y/o particulares radicados en la ciudad de Tolhuin, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente para las economías locales dejar establecidas pautas que regulen y protejan el empleo de sus habitantes.

Que la contratación de mano de obra local, favorece económicamente al desarrollo del pleno empleo, fomentando el trabajo local, evitando traslados innecesarios, desde y hacia otras localidades con el consecuente riesgo, desarraigo y pérdida de tiempo que ello significa.

Que es necesario contar con una herramienta para la promoción del empleo local, que determine los mecanismos para la contratación.

Que a raíz de la situación socio-económica que viene atravesando nuestro país es elemental crear Programas en todos los estamentos del Estado para que las empresas y comercios generen fuentes de trabajos, y que no se pierdan las ya creadas.

Que en este contexto, la protección de las fuentes de trabajo se vuelve primordial, debiendo el sector público incentivar la contratación de mano de obra local, promoviendo con ello el crecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, por ende de sus trabajadores.

Que ante la evidente reactivación de la obra pública Municipal, es necesario priorizar a nuestros trabajadores, para que sean ellos quienes lleven adelante las obras o emprendimientos que se pondrán en marcha.

Que el Ejecutivo Municipal debe ser uno de los principales protagonistas del desarrollo local, actuando de manera decisiva y eficaz antes las necesidades que se demandan antes los diferentes sectores, en pos de lograr la recuperación económica y laboral de todos los sectores.

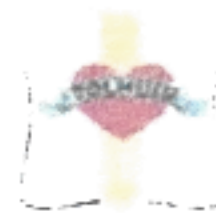
Que ante la perspectiva y proyección de una gran cantidad de obra pública en nuestra Localidad, por parte del gobierno municipal, es este último quien debe intervenir, no sólo preservando sino fomentando las fuentes de empleo con mano de obra local, lo que sin duda redundará en el crecimiento de la economía local

Que esto hace permite generar fuentes de trabajo genuino para los ciudadanos de nuestra ciudad.

Que los trabajadores locales generalmente son impulsores de la economía local

Que este Cuerpo se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en un todo de acuerdo a lo normado por la Constitución Provincial, Ley Territorial N° 236 Orgánica de Municipalidades, Ley Provincial N° 892 y Reglamento Interno del Cuerpo.

Por Ello:



2026 AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO
CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE TOLHUIN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER para todos aquellos que resulten adjudicatarios para la construcción de obras o la prestación de servicios públicos, sea por licitación pública o privada, o bien por contratación directa, o cualquier otro modo de contratación, la obligación de emplear un mínimo del setenta por ciento (70%) del personal con domicilio real en la ciudad de Tolhuin, y con una radicación en la localidad de al menos un (1) año de antigüedad. El porcentaje se calculará sobre el total de la planta del personal afectado a la obra.

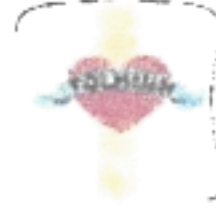
ARTÍCULO 2º.- ESTABLÉZCASE una antigüedad de Un (1) año de residencia continua en la ciudad de Tolhuin, el que deberá ser acreditado por cualquier medio idóneo. Los adjudicatarios deberán presentar ante la dependencia Municipal que licitara, dentro de los Diez (10) días previos a la iniciación de la obra o la prestación del servicio, un listado con carácter de Declaración Jurada, de todo el personal a contratar, en el que deberán detallar: Nombre y apellido, DNI, CUIT/L y domicilio real de la totalidad del personal a emplear, dejando constancia de la antigüedad de radicación en la ciudad. Los adjudicatarios deberán presentar ante el Organismo de contratación, cualquier modificación que surgiera respecto del personal contratado, que formara parte del listado presentado originalmente. Deberá comunicarlo fehacientemente, con carácter de Declaración Jurada, dentro de las 72 horas de producida la novedad.

ARTÍCULO 3º.- ORDENESE al Ejecutivo Municipal que deberá hacer constar como requisito en los pliegos de licitación, y en los contratos de Obras o Servicios Publico, el M.O.L. (Mano de Obra Local) establecido en el Artículo 1º del presente, adjuntando en cada pliego copia del mismo

ARTÍCULO 4º.- EXCEPTUAR a los adjudicatarios del cumplimiento pleno de la presente, cuando: a) El personal requerido sea profesional o técnico matriculado, y no hubiere postulantes disponibles que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2º.- b) El personal especializado disponible en nuestra localidad no posea la experiencia necesaria, o no cubra las expectativas del adjudicatario, o no reúna los requisitos previstos en el Art 2º y ello fuere fundamentado y notificado fehacientemente, ante el Organismo de contratación, y aceptado por este.- c) Se produzca una desvinculación laboral, por cualquier causa, y el personal calificado o técnico desvinculado sea el único en la localidad, pudiendo de ésta manera recurrir a otras localidades de la provincia, en primer lugar, o en caso de tampoco poder cubrirla, podrá recurrir a otro ámbito territorial, previa aprobación del Ejecutivo Municipal.- d) La cantidad de puestos a cubrir supere la oferta disponible de nuestra localidad, y esto sea fehacientemente acreditado.

ARTÍCULO 5º.- ESTABLÉCESE ante el incumplimiento a lo previsto en los artículos precedentes será penado con una multa equivalente desde 1 (uno) a 20 (veinte) salarios mínimos vital y móvil vigente oportunamente, acorde a la gravedad de la falta, y de persistir el incumplimiento, será causal de rescisión del contrato por su entera culpa, con las demás sanciones que correspondan al caso.

ARTÍCULO 6º.- CRÉASE en el Municipio de Tolhuin una cartera laboral con libre acceso a inscripción para que los ciudadanos postulantes se registren detallando capacidades laborales junto a los datos personales, cumpliendo los requisitos del Artículo 2º, a fin de posibilitar su oferta ante demanda de las empresas, que lo requieran.



2020 AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

ARTÍCULO 7°.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Comuníquese a quien corresponda. **PUBLIQUESE. Cumplido, ARCHIVASE.**

ORDENANZA MUNICIPAL N° /2020.-
DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 30/10/20.-



Alfredo Emilio Pardo
Secretario Legislativo C.D.T.
Concejo Deliberante Tolhuin



ALDERETE GALLARDO
JEANNETTE
PRESIDENTA
CONCEJO DELIBERANTE DE
TOLHUIN